



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 584 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 04 SET. 2017

VISTO:

El expediente N° 305695/241197, de fecha 24 de julio del 2017, Informe N° 142-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, Decreto N° 12324-2017-GRA/ORADM-ORH, en diez y ocho (18) folios, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios; y

CONSIDERANDO :

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a mérito del expediente señalado en la parte expositiva de la presente Resolución, la ex servidora de la Gerencia de Desarrollo Micro Regional del Valle Río Apurímac del Gobierno Regional Ayacucho, señora **DOMINGA ARANA RAMOS**, solicita el reconocimiento de tiempo de servicios por haber laborado con el Cargo de Secretaria III, Nivel Remunerativo (T-3) a partir del 22 de julio de 1988 hasta el 31 de agosto de 1996, acumulando un total de ocho (08) años, once (11) meses y cero (00) días de servicios prestados al estado;

Que, mediante Informe N° 142-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, emitido por el Responsable de Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, revisado el expediente se tiene que mediante Resolución Presidencial N° 360-88-CORFA/P, de fecha 05 de agosto de 1988 se nombra e incorpora a la Carrera Administrativa en el Cargo y Nivel descritos en el considerando precedente de esta resolución, bajo el Régimen Laboral de la Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276, con vigencia del 22 de julio de 1988 a la señora Dominga Arana Ramos; y con Resolución Presidencial Regional N° 280-96-CTAR-LW/PE, de fecha 22 de agosto de 1996, se acepta la renuncia irrevocable a la Carrera Administrativa formulada



por la administrada, con efectividad del 31 de agosto de 1996; posteriormente con Ordenanza Regional N° 054-2005-GRA/CR, se reincorpora a la Carrera Administrativa en el Cargo de Secretaria I, Nivel Remunerativo STE, de la Unidad de Gestión Educativa de Vilcashuamán;

Que, el Literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, prescribe " Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese, cancelando este el tiempo de servicios, por lo que, el requerimiento presentado se determina improcedente en aplicación a la norma descrita líneas arriba, toda vez que: " En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicio anterior para este beneficio, dando esta las condiciones para la formulación del presente acto administrativo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el requerimiento de la servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Vilcashuaman, señora Dominga Arana Ramos, de reconocimiento de tiempo de servicios por haber laborado con el Cargo de Secretaria III, Nivel Remunerativo (T-3) a partir del 22 de julio de 1988 hasta el 31 de agosto de 1996, acumulando un total de ocho (08) años, once (11) meses y cero (00) días de servicios prestados al estado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes con formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos